

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, PANAMA, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**DECISIÓN No.8/2022**

**DISPUTA DE NEGOCIABILIDAD No. NEG-04/19  
PRESENTADA POR LA NATIONAL MARITIME UNION  
CONTRA LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**I. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

La Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 113, numeral 2, otorga competencia privativa a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL) para resolver disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP) y el Representante Exclusivo (en adelante RE) de alguna de las unidades negociadoras certificadas de la Autoridad del Canal de Panamá.

El artículo 59 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP establece que en la Convención Colectiva correspondiente se deberán estipular los procedimientos y mecanismos para iniciar negociaciones sobre asuntos no incluidos en una Convención Colectiva vigente. Mientras que el artículo 62 de este Reglamento dispone que toda propuesta de negociar quedará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de la ACP y en las reglamentaciones de la JRL; y el artículo 71 de ese mismo Reglamento señala que durante un proceso de negociación, la Administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos y que, en consecuencia, el RE queda con la facultad de recurrir ante la JRL para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

**II. SOLICITUD DE REVISIÓN SOBRE NEGOCIABILIDAD PRESENTADA POR LA NATIONAL MARITIME UNION**

El señor Fabián Salazar, presidente del National Maritime Union (en adelante NMU), manifestó en su solicitud que el desacuerdo consiste en que el sindicato se reunió el día 14 de marzo de 2019, para tratar un asunto referente a la implementación de la tarjeta de registro de tiempo, ya que fueron notificados por diferentes trabajadores sobre la afectación que tendrían por dicha implementación. Situación que no fue transmitida por los canales correspondientes, notificación al punto de contacto designado del RE. Por lo cual, le exigieron a la Administración la suspensión inmediata del uso de las tarjetas; situación que fue aceptada y ejecutada por la gerencia a partir de 15 de marzo de 2019.

El 18 de marzo de 2019, el ingeniero Nicolás Solano, gerente ejecutivo de Mantenimiento de Flotas y Equipo, envió nota al punto de contacto designado del Maritime/Metal Trades Council (en adelante M/MTC), en donde informaba que se iba a implementar en los talleres de la Sección de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipos Flotantes e Industriales, el uso de una tarjeta de registro de tiempo diario. Tarjetas similares a las utilizadas en la Sección de Mantenimiento de Equipo Terrestre, como en la Unidad de Instrumentación y Calibración y tiene la finalidad de validar el cumplimiento

de las órdenes de trabajo asignadas a los trabajadores grados MG-10 y superior.

En la explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa explicó que el 20 de marzo de 2019, el sindicato NMU interpuso una negociación intermedia a la pretensión del ingeniero Solano de querer implementar una tarjeta de registro llenada por el trabajador MG-10 y superior.

La NMU considera que la implementación impacta las condiciones de empleo de los trabajadores, ya que no es parte de sus descripciones de empleo llenar la tarjeta de tiempo.

La organización sindical explicó que la implementación sería de la siguiente manera:

- La ACP se compromete a negociar con el RE el uso y aplicación de la tarjeta de registro de tiempo antes de su implementación.
- La ACP se compromete a brindarle un tiempo de 2 horas administrativas diarias a los trabajadores para introducir la información a las tarjetas de registro de tiempo.
- La ACP se compromete a confeccionar y actualizar nuevas tarjetas de registro de tiempo con las siglas de la división.
- Los artesanos MG-10 y superiores serán los responsables del uso de las tarjetas.
- La ACP se compromete a no aplicar acciones disciplinarias a los trabajadores por el uso y aplicación de las tarjetas de registro de tiempo.
- La ACP se compromete a capacitar e instruir a los trabajadores y supervisores sobre el uso y aplicación de las tarjetas de registro de tiempo.

Adjuntó a la solicitud copias de las notas de 18 de marzo de 2019, 20 de marzo de 2019, 1 de abril de 2019 y 11 de abril de 2019.

### **III. TRÁMITES SUBSIGUIENTES Y ACTO DE AUDIENCIA**

Mediante nota identificada como JRL-SJ-695/2019 fechada 10 de mayo de 2019 y de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No.6 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad, se le comunicó al administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, ingeniero Jorge Luis Quijano, la designación del licenciado Manuel Cupas Fernández como miembro ponente y se le concedió el término de quince (15) días calendario para presentar su contestación (f.8).

El 27 de mayo de 2019, vía fax, la entonces Gerente Interina de Relaciones Laborales Corporativas, licenciada Dalva Arosemena, comunicó la contestación de la ACP a la NEG-04/19; su respectivo original fue presentado el 28 de mayo de 2019 mediante nota RHXL-19-245 (fs.12 a 16).

La licenciada Arosemena manifestó que en las notas con fecha del 18 de marzo y 1 de abril de 2019, el señor Solano explicó al señor Salazar que el uso de estas tarjetas es para validar el cumplimiento de las órdenes de trabajo asignadas a los trabajadores grados MG-10 y superior; también que la implementación de las mismas en la Sección de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipos Flotantes e Industriales (NTMR) tiene la finalidad de homologar procedimientos dentro de la división, ya que las mismas son similares a las que han sido utilizadas durante años tanto en la Sección de Mantenimiento de Equipos Terrestres (NTMT), como en la Unidad de Instrumentación de Calibración (NTMN-C); y que se ha comprobado que

completar las mismas es un proceso extremadamente sencillo que solo toma aproximadamente cinco (5) minutos dentro de la jornada laboral de los trabajadores, por lo que el procedimiento no es nuevo ni complejo.

La licenciada Arosemena agregó que, de conformidad con la sección 11.05 de la Convención Colectiva, en la respuesta a la solicitud de iniciar una negociación intermedia, el señor Solano le indicó al señor Salazar que la ACP se reservaba el derecho a declarar no negociable su solicitud debido a que la NMU no explicó de qué forma la implementación de dichas tarjetas tiene un efecto de más que de poca importancia. También, que las propuestas presentas por la NMU no están relacionadas a aspectos negociables, a derechos irrenunciables de la Administración, como lo es el asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, a excepción de su propuesta de capacitar a los trabajadores sobre el uso y aplicación de las tarjetas. Sobre esta última, el señor Ian Cohen, gerente interino de NTMR, durante una reunión sostenida el 14 de marzo de 2019, entre representantes de la Administración y los representantes, señor Fernando Grant de la NMU y señor Ernesto Gómez del PAMTC, señaló que se instruiría a la persona y que, además, se le daría un período de familiarización como mínimo de un mes.

Concluyó indicando que la solicitud de negociación intermedia de la NMU no está relacionada a aspectos negociables y la ACP ha actuado en apego a las leyes y reglamentos pertinentes, con base a los derechos que la Ley Orgánica le otorga, por lo que solicitan a la Junta desestime la solicitud.

Mediante Resuelto No.115/2019 de 6 de junio de 2019 la JRL resolvió programar la audiencia para ventilar la disputa sobre negociabilidad identificada como NEG-04/19 para el día 24 de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (f.18).

El día 24 de septiembre de 2019, tuvo lugar la audiencia programada para atender la presente disputa sobre negociabilidad, identificada con el número NEG-04/19. Presentes en este acto estuvieron los miembros de la Junta. Por la NMU se encontraban presentes los señores: Fabián Salazar y Fernando Grant. La ACP estuvo representada por el licenciado Ramón Salazar.

Posterior a la presentación de las partes, se expusieron los alegatos iniciales: los de la NMU recogidos entre las fojas 63 a 65; los de la ACP, recogidos entre las fojas 65 a 66. Luego de ello, la audiencia entró en la etapa de presentación de las pruebas.

La NMU anunció como pruebas documentales:

NMU#1 Descripción de puesto de 10 de febrero de 2000.

NMU#2 Tarjeta de Registro de tiempo diario.

NMU#3 Tarjeta de Registro de Asignaciones diarias.

Por su parte, la ACP presentó las siguientes pruebas documentales:

ACP#1: Nota fechada 18 de marzo de 2019.

ACP#2: Nota de 20 de marzo de 2019.

ACP#3: Nota del 1 de abril de 2019.

ACP#4: Tarjeta de registro de tiempo diario, 3 de mayo de 2019.

ACP#5: Tarjeta de registro de tiempo diario, 16 de mayo de 2019.

ACP#6: Tarjeta de registro de tiempo diario, 23 de mayo de 2019.

ACP#7: Tarjeta de registro de tiempo diario, 24 de mayo de 2019.

ACP#8: Tarjeta de registro de tiempo diario, 31 de mayo de 2019.

ACP#9: Tarjeta de registro de tiempo diario en blanco.

ACP#10: Formulario 6227.

ACP#11: Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP.

Como pruebas testimoniales anunció a los señores Ian Cohen Neira, gerente de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipo Flotante e Industrial, Juan Solís Batista, gerente de Mantenimiento de Equipo Terrestre.

En cuanto a la oposición de las pruebas, la NMU no presentó objeciones (f.69). Por su parte, la ACP objetó las pruebas documentales presentadas por el sindicato (f.70).

Al respecto, la JRL decidió la admisión de todas las pruebas del sindicato NMU, y todas las pruebas documentales y testimoniales que adujo la ACP. La miembro ponente, licenciada Nedelka Navas, comunicó a las partes la necesidad de fijar una nueva fecha de audiencia para la práctica de pruebas y se estableció el día 7 de octubre de 2019 (f.70).

El día 7 de octubre de 2019 se dio inicio a la continuación de la audiencia. El abogado de la ACP comunicó que retiraba como testigo al señor Juan Solís (f.74). El señor Ian Cohen rindió testimonio visible a fojas 75 a 79. Y las partes presentaron sus alegatos finales recogidos en las fojas 79 a 83 del expediente.

#### **IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

De todo lo analizado, en cuanto a la comunicación al punto de contacto, quedó demostrado que no se notificó al RE, sino que la administración consideró que más bien aligerar la cantidad de trabajo, pues ya no tenían que escribir lo mismo en la tarjeta que la primera instrucción, no era necesario notificar al sindicato la segunda vez.

El testigo, IAN COHEN, quien es el Gerente de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipos Flotantes e Industriales, en la audiencia celebrada para este caso, a fojas 78-79, declara lo siguiente a pregunta que le hace el Licdo. CARLOS RUBÉN ROSAS (se toma exactamente igual, el texto de transcripción de la audiencia):

**“CARLOS RUBÉN ROSAS:** Una pregunta, señor Cohen. Esto es reciente, estamos hablando de que esta idea de formato de una tarjeta, registro de tiempo, registro de actividades es reciente en ese taller. ¿Entiendo bien que eso es así?

**IAN COHEN:** No eso, en la Autoridad del Canal de Panamá en la división de mantenimiento en flota existe una división de mantenimiento terrestre, que hace mantenimiento de equipo flotante, equipo terrestre, carros, grúas, otro tipo de mantenimiento y ellos utilizan esta tarjeta en... hace varios años atrás.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** ¿Pero eso está ubicado en otra área geográfica?

**IAN COHEN:** En otra área geográfica en Panamá, pero

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** En otro taller.

**IAN COHEN:** En otro taller, pero pertenece a la división de nosotros mismos.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** Específicamente en el reclamo de los trabajadores, esta tarjeta de control ¿es una situación novedosa?

**IAN COHEN:** ¿Novedosa? Es una... yo no diría novedosa como tal, no porque novedosa sería llevarla de una manera electrónica, pero esos son los primeros pasos, es una tarjeta de control, específicamente. Novedosa, no sé a qué se refiere “novedosa”.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** Novedosa, que es una forma de llevar control del trabajo, por primera vez lo realizan estas personas en este taller específico.

**IAN COHEN:** En el taller, allí en Colón, sí. Pero en la división, no.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** Otra pregunta. Usted mencionó que se retiraron las tarjetas y que se cumplió con las normas a las que hacía señalamiento el señor Grant, ¿me puede ahondar, específicamente qué pasos tomó usted y qué normas, normas a las que usted cumplió con relación a esta modificación de estas tarjetas o de la forma como van a llenar estas tarjetas?

**IAN COHEN:** Bueno, realmente el cambio nace del punto de vista de un criterio técnico y de efectividad de control, o sea básicamente es algo técnico que se tomó el cambio... la razón es técnica, no basado en una norma de recursos humanos, sino la efectividad del trabajo y la asignación del trabajo. Que le quiero decir con eso, de que el capataz que es el responsable de asigna, escriba directamente en la tarjeta, qué actividad debe hacer el trabajador directamente, con una instrucción de trabajo. Así que creo que eso está tipificado que el responsable de asignar el trabajo es el capataz. El capataz general y el capataz al mando.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** No me hice explicar bien. ¿Comunicó usted al punto de contacto del representante exclusivo este cambio, el retiro de las tarjetas anteriores con las nuevas tarjetas?

**IAN COHEN:** No me queda claro la pregunta.

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** ¿Comunicó usted este cambio...

**IAN COHEN:** ... ah el segundo cambio?

**CARLOS RUBÉN ROSAS:** Exactamente.

**IAN COHEN:** El segundo cambio, no lo notifiqué al sindicato, a la persona responsable porque pensé, más bien los que estoy haciendo es aligerando la cantidad de trabajo que el trabajador debe hacer, prácticamente tiene que escribir horas, no tiene que hacer nada en las tarjetas. Escribir su hora y cualquier comentario, pero la instrucción de trabajo como antes que fue el primer caso, no. O sea, mucho más... pero no se notificó al sindicato la segunda vez.”

Como se observa, el testigo acepta que no se notificó el cambio la segunda vez, siendo que para los trabajadores era una instrucción novedosa, pues de lo que se desprende en el expediente esta es una forma de llevar control del trabajo en la división, más no este taller específico, por lo que en nuestra consideración era previsible una afectación adversa de más de poca importancia a las condiciones de trabajo, con lo cual correspondía que se notificara desde la primera hasta la última instrucción al punto de contacto.

Se desprende del expediente y da juicio a esta JRL a concluir, que debido a la actuación de la administración de decidir que no debían notificar al RE el

cambio de la segunda instrucción, se obliga al sindicato a presentar la solicitud de negociación intermedia, a saber;

“ARTÍCULO 11  
NEGOCIACIÓN INTERMEDIA”

SECCIÓN 11.01. DISPOSICIÓN GENERAL. Este procedimiento aplica a las negociaciones sobre los asuntos que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores, excepto aquellos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en la Ley Orgánica o sean consecuencia de ésta; a los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo. Este procedimiento aplicará a los asuntos no incluidos en la convención colectiva que sean negociables, con excepción de aquellos que hubiesen sido discutidos durante la negociación de la convención, pero que no fueron incluidos en su redacción. Este procedimiento no aplica a los asuntos contemplados en el numeral 3 del Artículo 102 de la Ley Orgánica, en cuyo caso se seguirá el método de negociación con base en intereses establecido en los artículos 64 al Artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales.

SECCION 11.02 INICIACION DE LA NEGOCIACION INTERMEDIA. De acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento de Relaciones Laborales, generalmente existe un derecho mutuo para comenzar una negociación intermedia sobre asuntos negociables que no están cubiertos por la convención colectiva vigente. Por consiguiente, las partes convienen en respetar el derecho que cada uno tiene a iniciar una negociación intermedia, en la medida que dicho derecho esté definido en la Ley Orgánica.

Hasta donde la administración esté obligada a negociar propuestas negociables presentadas por el RE en una negociación intermedia, responderá a las propuestas del RE dentro del plazo establecido, ya sea aceptándolas u ofreciendo una contrapropuesta que podrá incluir el rechazo de la propuesta presentada por el RE.

SECCIÓN 11.03. PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACIÓN INICIADA POR LA ACP.

(a) La ACP dará previo aviso por escrito al RE, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.01, cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia. Dicha notificación establecerá un período razonable para la respuesta del RE, normalmente de siete (7) días.”

Por último, es para la JRL importante resaltar que nuestro criterio no desconoce el derecho que tiene la Administración del Canal de Panamá de establecer procesos que en sus consideraciones optimicen o controlen de manera efectiva las operaciones del Canal de Panamá, al contrario, de lo que se trata en esta decisión es de que se entienda que para estos trabajadores la nueva instrucción, sobre la implementación del uso de una tarjeta de registro de tiempo diario, constituyó un cambio para ellos de más de poca importancia, que debían ser tratados con sus representantes de principio a fin, lo que hubiese evitado la controversia establecida en este proceso ante la JRL, puesto que las buenas relaciones laborales se basan en

comunicación, más no en suposiciones como las que en sus consideraciones hizo el Gerente de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipos Flotantes e Industriales, en el momento que decidió no notificar al punto de contacto de los trabajadores.

Por lo anteriormente señalado, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que la Autoridad del Canal de Panamá debe iniciar Negociación Intermedia con el sindicato National Maritime Union sobre la implementación en los talleres de la Sección de Mantenimiento y Rehabilitación de Equipos Flotantes e Industriales, del uso de tarjeta de registro de tiempo diario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 102 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y el Acuerdo No.6 de 5 de abril de 2000, Reglamento de Procedimiento de Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Notifíquese y cúmplase,

---

Nedelka Navas Reyes  
Miembro Ponente

---

Lina A. Boza A.  
Miembro

---

Manuel Cupas Fernández  
Miembro

---

Ivonne Durán Rodríguez  
Miembro

---

Fernando A. Solórzano A.  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial